

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA ESCOLA NACIONAL DE FORMAÇÃO E APERFEIÇOAMENTO DE MAGISTRADOS – ENFAM DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

# ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA ESCOLA NACIONAL DE FORMAÇÃO E APERFEIÇOAMENTO DE MAGISTRADOS – ENFAM DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

LAS PARTES en este acuerdo, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en adelante la SG/OEA, organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, NW, Washington, DC, 20006, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, el Señor LUIS ALMAGRO; y LA ESCOLA NACIONAL DE FORMAÇÃO E APERFEIÇOAMENTO DE MAGISTRADOS – ENFAM DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, en adelante la ENFAM, con sede en el St. de Clubes Esportivos Sul Trecho 3 Lote 9 - Asa Sul, Brasília - DF, 70200-003, Brasíl, representada legalmente por su Director general, el Señor Ministro MAURO CAMPBELL MARQUES,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) establece que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;

Que la ENFAM tiene como objeto estudiar, proponer e impulsar mejoras vinculadas con el desempeño de los jueces de la República Federativa de Brasil para reforzar el Estado de Derecho y la plena observancia de los derechos humanos; y que para el cumplimiento del objeto social, la entidad tendrá, entre otros, el fin de promover actividades y programas científicos, educativos y, principalmente, de capacitación permanente para todos los integrantes de la justicia brasileña, por medio de cursos, convenios o intercambios con entidades afines nacionales e internacionales;

Que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional insta a la SG/OEA a promover acuerdos con diversas entidades, para la enseñanza y difusión del patrimonio jurídico del sistema interamericano, así como para hacer conocer los últimos desarrollos políticos en el marco internacional del derecho interamericano;

Que una de las funciones de la SG/OEA es establecer relaciones de cooperación con organizaciones internacionales y locales para promover los principios, normativas y actuaciones, establecidas en el derecho;

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos (SAJ) debe, con el fin de fortalecer la democracia y la independencia funcional de los magistrados y fiscales, fomentar la capacitación de los jueces y miembros del Ministerio Público que actúan en el sistema interamericano;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y está debidamente autorizada para mantener relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General, AG/RES. 57 (1-0/71); y

Que ambas instituciones son conscientes de la importancia de enseñar y difundir el derecho, derecho internacional e interamericano,

ACUERDAN suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación (en adelante el Acuerdo):

## **ARTÍCULO 1**

## Propósito

1.1 El propósito del presente Acuerdo es establecer mecanismos generales para el desarrollo de actividades de cooperación internacional entre las Partes, con miras a la canalización de permanentes actividades académicas, de investigación y cooperación, que contribuyan para la capacitación de los jueces y miembros de la Fiscalía del Ministerio Público de los países integrantes de la OEA.

#### **ARTÍCULO 2**

## Relaciones Especiales de Cooperación

- 2.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en asuntos de interés común, a través de la firma de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que establezcan los términos y condiciones aplicables a los programas, proyectos y/o actividades especialmente en las siguientes áreas temáticas:
  - a. La promoción y difusión del Derecho y Derecho Internacional;
  - b. La organización y participación conjunta en otras actividades de cooperación, tales como la investigación, e intercambio de experiencias, mejores prácticas;
  - c. La organización y participación conjunta de conferencias, seminarios, mesas redondas, entre otros eventos para la capacitación de jueces y miembros de la Fiscalía del Ministerio Público en los países del sistema interamericano; y
  - d. La construcción, bajo la coordinación científica de la SG/SAJ/OEA, de contenidos programáticos para cursos de formación de jueces y miembros de la Fiscalía del Ministerio Público en los países del sistema interamericano.
- 2.2 Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas que se firme en consonancia con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá estar debidamente autorizado por las Partes y especificar de manera detallada, los siguientes elementos:
  - a. El nombre del programa, el proyecto y/o actividad acordada;
  - b. La definición de objetivos a alcanzar;
  - c. Las obligaciones específicas de cada parte;
  - d. Una descripción del plan de trabajo: fases, plan y el programa;
  - e. Una descripción de los costos y los recursos humanos que ambas partes tendrán que incurrir, especificando las responsabilidades financieras (indicando la naturaleza y cantidad), las fechas de las contribuciones y, si es necesario, la propiedad de los recursos materiales aportados;
  - f. Las personas que coordinan las actividades y el seguimiento del programa, proyecto o actividad que se celebrará; y
  - g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.
- 2.3 Este acuerdo se acompaña de un plan de trabajo para el año de 2023 que contiene posibles cursos a realizar en ese período, sin perjuicio de futuros detalles a través de comunicación entre las Partes.

# **ARTÍCULO 3**

## Consultas Recíprocas

3.1 Las Partes realizarán consultas recíprocas sobre asuntos que sean de interés mutuo para alcanzar el propósito aquí expresado.

## **ARTÍCULO 4**

## Intercambio de Información y Documentos

4.1 Las Partes intercambiarán documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

## **ARTÍCULO 5**

## Disposiciones Financieras

- 5.1 Sin ir en detrimento de lo que establezcan las Partes en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas celebrados en virtud del presente Acuerdo para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades relacionadas al mismo, este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para ambas.
- 5.2 Cualquier obligación financiera en la que incurran las Partes, como resultado de este Acuerdo, o que se derive de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas celebrados en virtud del mismo, estará sujeta a la decisión de sus autoridades competentes, a la disponibilidad de fondos, y a su normativa financiera.

## **ARTÍCULO 6**

## Privilegios e Inmunidades

6.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO 7**

## Resolución de Controversias

7.1 Cualquier controversia que surgiera respecto de la interpretación o implementación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que se suscriban al amparo del mismo, será solucionada preferiblemente a través de negociaciones directas entre las Partes. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas, las Partes someterán sus diferencias a un procedimiento de arbitraje que convengan, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. El árbitro único podrá resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono. La decisión será definitiva y obligatoria y no estará sujeta a apelación. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

# **ARTÍCULO 8**

# Coordinación y Notificación

- 8.1 Para la consecución de este Acuerdo, las Partes designarán, en el ámbito de cada institución, puntos de contacto que actuarán como intermediarios en la ejecución del mismo.
- 8.2 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo (Coordinador) es la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a través de su Secretario el señor Jean Michel Arrighi. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, y correo electrónico:

Jean Michel Arrighi
Secretario de Asuntos Jurídicos
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
19th Street and Constitution Ave., N. W.
Washington D. C. 20006
Estados Unidos de América
Tel. (1) 202 -370- 0741
jarrighi@oas.org

8.3 La dependencia responsable por parte de la ENFAM de coordinar las actividades que se desarrollen en ejecución del presente Acuerdo (Coordinador) es su Director General, Ministro Mauro Campbell Marques. Las notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a dicho Coordinador a la siguiente dirección, y correo electrónico:

Ministro Mauro Campbell Marques Diretor general Escola Nacional de Formação e Aperfeiçoamento de Magistrados – ENFAM St. de Clubes Esportivos Sul Trecho 3 Lote 9 - Asa Sul Brasília - DF, 70200-003, Brasil Tel.: +55 (61) 3319-7701; (54) (11) 4374 -2675 enfam@enfam.jus.br

- 8.4 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 8.2 y 8.3. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 8.5 Cualquiera de las Partes podrá modificar la dependencia o área responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicado, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO 9**

## Disposiciones Generales

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. La SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, y la ENFAM, se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 2.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo.

- 9.2 Las enmiendas de este Acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo y formarán parte del mismo.
- 9.3 Este Acuerdo entrará en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes, permaneciendo vigente por un período de 2 (dos) años. No obstante, este Acuerdo podrá ser renovado mediante consentimiento escrito y mutuo entre los representantes debidamente autorizados de las Partes.
- 9.4 Este Acuerdo podrá darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las Partes, a través de una notificación escrita con no menos de sesenta días de anticipación. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 2.1, que se encuentren debidamente financiados, los que continuarán hasta su finalización en los términos pactados, a menos que las Partes decidan lo contrario de mutuo acuerdo y por escrito. En caso de terminación de este Acuerdo, las Partes tomarán inmediatamente las medidas apropiadas para terminar, tan pronto como sea posible, todas las actividades previstas en este Acuerdo.
- 9.5 La vigencia de los artículos 6 y 7 sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.
- 9.6 Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la SG/OEA, las Partes se comprometen a cumplir las normas aplicables en materia de datos personales del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 2.1. El tratamiento de los datos personales se describirá y detallará en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o intercambio de cartas que las Partes suscriban al amparo del artículo 2.1, cuando sea necesario.
- 9.7 Este Acuerdo no confiere ningún derecho de propiedad intelectual de una Parte sobre la otra. Cada Parte conservará todos los derechos, títulos e intereses sobre el material desarrollado para, o en nombre de la Parte, adquirida de cualquier otra manera, ya sea antes de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, o en la búsqueda para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo. En caso de ser necesario, las Partes incluirán una cláusula de propiedad intelectual en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento v/o intercambio de cartas que suscriban al amparo del artículo 2.1.
- 9.8 Las Partes podrán proporcionar respectivamente servicios de interpretación como parte de sus actividades de cooperación, con la excepción de que el costo correrá a cargo de la Parte que solicita el servicio.
- 9.9 Cuando una acción requiera la actuación de un magistrado con experiencia en la materia de que se trate, una de las Partes solicitará con prioridad a la otra que lo designe. Luego de la designación de este profesional, ENFAM y la SG/OEA se comprometen a no solicitarle directamente ninguna nueva misión.

En fe de lo cual, los representantes debidamente acreditados de las Partes, firman este Acuerdo en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:

# POR LA ESCOLA NACIONAL DE FORMAÇÃO E APERFEIÇOAMENTO DE MAGISTRADOS – ENFAM

# POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Min. MAURO CAMPBELL MARQUES

Lugar: Wa

Fecha: 9

Director general

Washifon DC 9 des 12022 LUIS ALMAGRO Secretario General

Lugar:

Fecha: